

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4856

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la prestación del servicio telefónico de información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación del servicio telefónico de información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación del servicio telefónico de información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género

En Madrid, a 26 de Febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril de 2004), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado número 12, del día 14 de enero de 1999), y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. de 16 de marzo de 1990), modificado por el Acuerdo de 3 de julio de 1998 (B.O.E. de 16 de julio de 1998), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Sra. Doña Micaela Navarro Garzón, nombrada por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, en nombre y representación de la Comunidad de Andalucía y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero: Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, Ley integral) reconoce en el artículo 18 el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en la Ley Integral relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Asimismo, se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información y se articularán los medios necesarios para que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

Segundo: Que el catálogo de Medidas Urgentes para combatir la violencia de género, aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2006, contempla la puesta en marcha de un nuevo servicio telefónico de información y atención a mujeres víctimas de violencia de género, con asistencia especializada las 24 horas del día.

Mediante Resolución de 19 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, se atribuyó el número telefónico de marcación abreviada 016 al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la prestación del Servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico, a las mujeres víctimas de violencia de género, de ámbito estatal y servicio 24 horas, y por Resolución de 9 de julio de 2007, de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, se fijó como fecha de entrada en servicio de este número telefónico, el día 1 de agosto de 2007.

Tercero: Que el Servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico, a las mujeres víctimas de violencia de género, de ámbito estatal y servicio 24 horas, tiene las siguientes características:

- Carácter gratuito.
- Funcionamiento las 24 horas del día.
- Atención de todas las llamadas que se realicen desde cualquier punto de España.
- Garantía de la confidencialidad de los datos de las personas usuarias del servicio.
- Garantía de acceso al servicio para personas con discapacidad auditiva. Para ello, se ha establecido un número específico de atención a personas con discapacidad auditiva a través del 900 116 016.
- Atención de las llamadas en castellano y en los siguientes idiomas: inglés, francés, catalán, gallego y euskera.
- Atención y derivación de las llamadas de emergencia relacionadas con la violencia de género.
- Información actualizada sobre los derechos de las víctimas y los recursos disponibles para su atención: empleo, servicios sociales, ayudas económicas, recursos de información y de asistencia disponibles para víctimas de violencia de género.
- Asesoramiento jurídico:

Todos los días del año, de 9 a 21 horas de lunes a viernes, y de 12 a 20 horas los sábados, domingos y festivos.

Resolverá de forma inmediata, de acuerdo con la experiencia y conocimientos profesionales, las consultas que se efectúen sobre violencia de género en materia de Derecho Penal, Derecho Civil de Familia y Derecho del Trabajo.

Deberá, en su caso, informar a las mujeres víctimas de violencia que así lo requieran acerca de otros programas y recursos existentes para una intervención directa, así como de servicios específicos de intervención legal inmediata y Turnos de Oficio.

Cuarto: Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene entre sus competencias el impulso de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en general, así como, la planificación, dirección, coordinación y evaluación de las políticas públicas de la Administración General del Estado en la materia, relacionadas con la violencia ejercida sobre las mujeres. Por ello, corresponde al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, la prestación del Servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género.

Quinto: En la Conferencia Sectorial de la Mujer celebrada el día 23 de julio de 2007, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, acordaron la celebración de convenios de colaboración como mecanismo para garantizar el derecho a la información de las mujeres víctimas de violencia de género a través del servicio telefónico de información y asesoramiento.

Sexto: Que a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la competencia exclusiva en materia de políticas de género y la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, pudiendo regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia y dispone de un servicio telefónico de ámbito autonómico, el 900 200 999, para atender a las mujeres víctimas de violencia de género con las siguientes características:

- Carácter gratuito.
- Horario de atención de 24 horas al día todos los días del año.
- Garantía de confidencialidad de los datos de las personas usuarias.
- Activa la red de recursos y servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Idiomas en los que se atiende: castellano.
- Información actualizada sobre los servicios, programas y actividades del Instituto Andaluz de la Mujer,

g) Información sobre discriminación por razón de sexo o publicidad sexista, así como sobre recursos laborales o empresariales, orientación sobre la salud, sexualidad, interrupción voluntaria del embarazo y derechos de las víctimas de violencia de género.

h) Atención y gestión de acogimiento en caso de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género.

i) Asesoramiento jurídico:

En horario de 9 horas a 21 horas de lunes a viernes, y de 11 horas a 19 horas los sábados, domingos y festivos.

Facilita una respuesta jurídica especializada a las cuestiones relacionadas con Derecho Penal (tales como denuncia/ querrela, orden de protección, impago de pensiones, incumplimiento del régimen de visitas) y Derecho Civil (tales como demanda, separación, divorcio, nulidad civil o canónica, guarda y custodia de hijas e hijos menores, pensión compensatoria y pensión alimenticia, regímenes económicos del matrimonio, cuerdos económicos de las uniones de hecho),

Información sobre solicitud de designación de abogada/o y procurador/a del turno de oficio especializado en violencia de género.

Cualquier otra cuestión legal complementaria de las anteriores.

Por lo que ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad de Andalucía, para la prestación del servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género como garantía del derecho a la información reconocido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El desarrollo y ejecución del presente Convenio no supondrá coste económico alguno para las partes firmantes.

Segunda.—En las llamadas relacionadas con violencia de género que se produzcan desde la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales garantizará la derivación automática al servicio telefónico 900 200 999 de información a la mujer de la Comunidad Autónoma de Andalucía, poniendo en conocimiento de la persona usuaria el número al que se deriva la llamada y el Organismo al que corresponde, garantizando así la publicidad del servicio autonómico.

Si la llamada precisa atención de emergencia la derivación automática se realizará al teléfono 112 de emergencia autonómico.

Tercera.—Para aquellas llamadas en las que la persona usuaria solicite asesoramiento jurídico especializado que se produzcan desde el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales garantizará la derivación automática al servicio telefónico 900 200 999 en el siguiente horario de 9 horas a 21 horas de lunes a viernes, y de 11 horas a 19 horas los sábados, domingos y festivos, poniendo en conocimiento de la persona usuaria el número al que se deriva la llamada y el Organismo al que corresponde, garantizando así la publicidad del servicio autonómico.

Si las llamadas se producen fuera del horario de atención dispuesto por el servicio jurídico autonómico se indicará los horarios en los que está disponible el servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se ofrecerá a la persona usuaria la posibilidad de ser inmediatamente asesorada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma de Andalucía actualizará, en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio, la información de que dispone el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, renovándola con carácter trimestral sin perjuicio de que comunique al Ministerio cualquier novedad que se produzca en su red de servicios y recursos.

Quinta.—Las llamadas recibidas por el servicio telefónico 900 200 999 de la Comunidad Autónoma de Andalucía realizadas por personas usuarias con discapacidad auditiva, en tanto el servicio autonómico no garantice la accesibilidad en dichos supuestos, serán derivadas al servicio telefónico 900 116 016 para su atención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las llamadas recibidas por el servicio telefónico 900 200 999 de la Comunidad Autónoma de Andalucía realizadas en inglés, francés, catalán, euskera y en gallego, en tanto el servicio autonómico no garantice la accesibilidad en dichos supuestos, serán derivadas automáticamente al servicio telefónico 016 para su atención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá derivar llamadas específicas de violencia de género al servicio telefónico 016, cuando así lo considere conveniente para garantizar la correcta atención de la llamada.

Sexta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales garantizará la difusión del servicio telefónico autonómico haciendo constar, junto al servicio telefónico 016, el servicio telefónico 900 200 999 de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las campañas que se lleven a cabo en medios publicitarios gráficos (prensa escrita, revistas, folletos...) y exteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que en cada una de las campañas publicitarias a realizar por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se acuerden con la Comunidad Autónoma de Andalucía los términos de la difusión.

En la misma dirección, y como se señala en las Cláusulas Segunda, Tercera cuando se realice la derivación de una llamada siempre se informará a la persona usuaria del número telefónico al que se le da paso.

Séptima.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a facilitar información y estadísticas con carácter trimestral sobre las llamadas atendidas procedentes del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octava.—En las llamadas relacionadas con materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualquier otra información no vinculada directamente con la violencia de género, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales garantice la derivación automática al número 900 200 999 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las que se produzcan desde su territorio, poniendo en todo caso en conocimiento de la persona usuaria el número autonómico al que se deriva la llamada y el Organismo al que corresponde, garantizando así la publicidad del servicio dispuesto por la Comunidad Autónoma.

Novena.—Para el seguimiento del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta de seguimiento.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida por:

1. Dos personas designadas por la Secretaría General de Políticas de Igualdad, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
2. Dos personas designadas por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presidencia que tendrá voto de calidad y la secretaría de este órgano colegiado corresponderá de forma rotatoria, a los representantes de las partes firmantes que integran esta Comisión Mixta.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para su ejecución y seguimiento.

La Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo una vez al año.

Décima.—El presente Convenio tendrá una vigencia anual desde el momento de su firma, renovable por períodos iguales de tiempo por tática reconducción, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral por escrito con antelación de seis meses, o mutuo acuerdo de las partes.

No obstante la vigencia establecida en el párrafo anterior, será causa de extinción el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.

Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

Undécima.—El presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 3.2 del mencionado texto legal.

Duodécima.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, las cuestiones litigiosas que surgieren en la interpretación y en el cumplimiento de las cláusulas del convenio de colaboración debieren someterse al conocimiento y la decisión de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 12 de noviembre de 2007 y por el Gabinete Jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 4 de enero de 2008.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por delegación de firma (Orden comunicada de 24 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y asuntos Sociales), la Secretaria General de Políticas de Igualdad, Soledad Murillo de la Vega.—La Consejera, Micaela Navarro Garzón.